# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2019-2-9-0000357 acord. 2019-2-9-0000368 - 2019-2-9-0000369 - 2019-2-9-0000747- 2019-2-9-0000748 - 2019-2-9-0000749 - 2019-2-9-0000750 - 2019-2-9-0000751 - 2019-2-9-0000752 - 2019-2-9-0000753 - 2019-2-9-0000754 - 2019-2-9-0000755 - 2019-2-9-0000756 - 2019-2-9-0000757 - 2019-2-9-0000758 - 2019-2-9-0000759 - 2019-2-9-0000760 - 2019-2-9-0000761 - 2019-2-9-0000763

Resolución: N° 148/2021
Acta: N° 042/021

Montevideo, 16 de agosto de 2021

**VISTO:** que entre las Líneas de Acción contenidas en el Plan Estratégico se encuentra la referida a la revisión y actualización de disposiciones y reglamentos de Servicios de Radiocomunicaciones.

**RESULTANDO:** que en el marco de la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 071/019 de 6 de junio de 2019, con las modificaciones introducidas por la Resolución Nro.107/019 de 8 de agosto de 2019, se efectuó una Consulta Pública para la revisión del referido Reglamento, cuyo resultado quedó pendiente para luego de la culminación de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones llevada a cabo a finales del año 2019.

**CONSIDERANDO:** que se entiende conveniente y oportuno efectuar una nueva Consulta Pública de forma de otorgar otra oportunidad a los interesados en la temática a manifestar sus opiniones y presentar nuevas propuestas.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nro. 19.889 de 9 de julio de 2020, sus modificativos y concordantes, el artículo 9no. del Decreto Nro. 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

URSEC
Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

## LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

**1°.** Aplicar el procedimiento de Consulta Pública para efectuar una nueva revisión del Reglamento del Servicio de Radioaficionados, de acuerdo a las siguientes condiciones y calendarización:

a. Propuestas iniciales de modificaciones contendidas en el Anexo a la presente Resolución

b. Fase 1 – De recepción de comentarios, aportes y propuestas
Inicio: lunes 23 de agosto de 2021
Finalización: hora 12:00 del lunes 18 de octubre de 2021

c. Fase 2 – Publicación de evaluación del Departamento Administración del Espectro y consolidación de textos
Inicio: jueves 11 de noviembre de 2021

d. Fase 3 – De recepción de comentarios, aportes y propuestas
Inicio: viernes 12 de noviembre de 2021
Finalización: hora 12:00 de lunes 22 de noviembre de 2021

e. El procedimiento se efectuará exclusivamente a través de la plataforma de Participación Ciudadana Digital.

**2°.** Notifíquese a los Radioaficionados y Radio Clubes de la presente Resolución a través de las direcciones de correo electrónico registradas ante URSEC.

**3°.** A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Comunicación Institucional y Departamento Administración del Espectro.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendía, Presidenta
Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General

**ANEXO DE LA R N° 148/2021**

URSEC
Unidad Reguladora de
Servicios de Comunicaciones

# *Anexo*

# *Anteproyecto*

# *Reglamento del Servicio de Radioaficionados*

## CAPÍTULO I

## DEFINICIONES

1.1 A los efectos del presente reglamento se entenderán los siguientes términos con el significado que luce a continuación:

a. CATEGORIA: nivel de calificación que la URSEC otorga a los titulares de PERMISOS DE RADIOAFICIONADOS para establecer las condiciones de operación de sus estaciones radioeléctricas.

b. DISTINTIVO DE LLAMADA: secuencia de caracteres por la cual se identifica una estación radioeléctrica.

c. ESTACIÓN ESPACIAL: estación radioeléctrica situada en un objeto que se encuentra o que está destinado a ir o ya estuvo, fuera de la parte principal de la atmósfera de la tierra y que opera en frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS POR SATÉLITE.

d. ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO: cualquier estación del Servicio de Radioaficionados, compuesta por uno o más transmisores, receptores y transceptores, incluyendo las instalaciones accesorias y sistemas radiantes para la que se cuenta con la debida autorización.

e. ESTACIÓN TERRENA DE RADIOAFICIONADO: estación situada en la superficie de la Tierra destinada a establecer comunicación en bandas atribuidas al SERVICIO DE AFICIONADOS POR SATÉLITE con una o varias ESTACIONES ESPACIALES o con una o varias estaciones de la misma naturaleza, mediante el empleo de uno o varios satélites.

f. IARP: Permiso Internacional de Radioaficionado emitido por la Administración de Telecomunicaciones de un país que adhirió al Convenio Interamericano homónimo, por el cual cada Estado Parte del mismo ha acordado permitir operaciones temporales de estaciones de radioaficionados bajo su autoridad, a personas titulares de un Permiso expedido por otro Estado Parte sin un examen adicional.

g. PERMISO DE ESTACIÓN: documento que otorga la URSEC, a personas físicas y jurídicas sin fines de lucro, que acredita la autorización para instalar y operar una repetidora o radiofaro en una determinada ubicación y frecuencias radioeléctricas atribuidas al Servicio de Radioaficionados.

h. PERMISO DE RADIOAFICIONADO: documento que otorga la URSEC, a personas físicas y jurídicas sin fines de lucro, que acredita la autorización personal e intransferible para instalar y operar estaciones de radioaficionados.

i. PEP: potencia en la cresta de la envolvente. Potencia media suministrada a la línea de alimentación de una antena por un transmisor durante un ciclo de radiofrecuencia medida en la cresta de la envolvente de modulación bajo condiciones normales de operación.

j. PIRE: potencia isotrópica radiada equivalente. Producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isótropa en una dirección dada (ganancia isótropa o absoluta). La antena isótropa, cuando se alimenta con una potencia de 1 kW, se considera que proporciona una PIRE de 1 kW en todas las direcciones y produce una intensidad de campo de 173 mV/m a 1 km de distancia.

k. RADIO CLUB: toda asociación civil constituida con el objeto de fomentar el desarrollo del Servicio de Radioaficionados y registrada ante la URSEC con PERMISO DE ESTACIÓN.

l. RADIOAFICIONADO: persona debidamente autorizada que se interesa en la radiotécnica con carácter exclusivamente individual y sin fines de lucro y que realiza con su estación actividades de instrucción, de intercomunicación y estudios técnicos.

m. RADIOAFICIONADO INSTRUCTOR: RADIOAFICIONADO designado para organizar y/o desarrollar cursos de aspirantes y práctica operativa.

n. RADIOFARO: ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO transmisora fija utilizada para determinar las condiciones de propagación, ajuste de antenas y demás parámetros, que emite automáticamente a intervalos regulares y en una única frecuencia fija su distintivo de llamada y demás datos tales como potencia, ubicación y altura respecto al nivel del mar. Podrá ser permanente o transitorio.

o. REPETIDORA: ESTACION DE RADIOAFICIONADO fija destinada a la retransmisión automática y en tiempo real de las comunicaciones, analógicas o digitales.

p. SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS: servicio de radiocomunicaciones efectuado por radioaficionados, que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación dentro de las bandas atribuidas al efecto y los estudios técnicos.

q. SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS POR SATELITE: servicio de radioaficionados que utiliza ESTACIONES ESPACIALES situadas en satélites de la tierra.

r. URSEC: Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

1.2 Los términos y expresiones que no se definen en el presente reglamento tendrán el significado definido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado por Decreto Nro.114/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes.

## CAPÍTULO II

## OPERACIÓN

2.1 La modalidad de uso de los canales radioeléctricos en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS corresponde al Uso Común del espectro radioeléctrico. Ello significa que la operación en las frecuencias radioeléctricas atribuidas a este Servicio requiere de la previa obtención de la autorización correspondiente de acuerdo a los términos que se establecen en el presente Reglamento y las normas complementarias que eventualmente dicte la URSEC.

2.2 La operación en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS se realiza en base a la compartición de las frecuencias radioeléctricas entre quienes las usufructúan, no asignándose frecuencias, sea en carácter compartido o exclusivo, salvo en los casos de REPETIDORAS y RADIOFAROS, y no dándose protección alguna a las comunicaciones afectadas a las mismas, contra las interferencias perjudiciales que pudieren causar las emisiones de

otras estaciones autorizadas siempre que operaren en las condiciones impuestas por este Reglamento.

2.3 La operación de estaciones en frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS sólo podrá efectuarse por parte de RADIOAFICIONADOS, con las excepciones detalladas a continuación:

a. Prácticas operativas, en tanto se realicen bajo responsabilidad de un RADIO CLUB Habilitado;
b. Eventos de carácter social, educativo o de difusión de las actividades del Servicio, en tanto se realicen bajo responsabilidad de un RADIO CLUB.

2.4 A efectos de un aprovechamiento más efectivo de los canales radioeléctricos, los usuarios deben cooperar entre sí para evitarse mutuas interferencias y reducir el tiempo de transmisión al mínimo imprescindible compatible con la comunicación.

2.5 Las ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS podrán ser empleadas para transmitir comunicaciones nacionales en nombre de terceros solamente en las siguientes situaciones:

a. de emergencia;
b. de socorro en desastres;

Las comunicaciones internacionales en nombre de terceros se podrán realizar:

a. en casos de emergencia;
b. en casos de socorro en desastres;
c. en situaciones estrictamente humanitarias destinadas a establecer comunicación con personas ubicadas en lugares en donde las redes de telecomunicaciones públicas no tengan las condiciones de servicio y disponibilidad adecuada.

2.6 La utilización de códigos reservados podrá efectuarse exclusivamente en las señales de apagado y encendido de REPETIDORAS y a las señales de control intercambiadas entre estaciones de control y ESTACIONES ESPACIALES del SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS POR SATÉLITE.

## CAPÍTULO III

## PERMISOS Y CERTIFICADOS

3.1 Los documentos detallados a continuación son los que se emiten para autorizar la instalación y operación de equipos de radiocomunicaciones aptos para transmitir en frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS y el empleo de DISTINTIVOS DE LLAMADAS:

a) PERMISO DE ESTACIÓN
b) PERMISO DE RADIOAFICIONADO
c) IARP
d) Certificado de DISTINTIVO DE LLAMADA especial

3.2 El PERMISO DE RADIOAFICIONADO tendrá la siguiente vigencia:

a. para las CATEGORÍAS “General” y “Superior” - de 5 (cinco) años, renovable por iguales períodos;

b. para la CATEGORÍA “Inicial” - de 5 (cinco) años, por única vez y no renovable;

c. para los expedidos por reciprocidad o cortesía - de 1 (un) año, renovable por iguales períodos.

Quienes ostentando CATEGORÍA “Inicial” pierdan su condición de RADIOAFICIONADO por vencimiento del Permiso podrán reingresar al Servicio luego de transcurridos 5 (cinco) años.

3.3 El PERMISO DE ESTACIÓN tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, renovable por iguales períodos.

3.4 Se adoptarán como fechas de vencimiento del PERMISO DE RADIOAFICIONADO y del PERMISO DE ESTACIÓN, según corresponda, el último día del mes en que se computen los 5 (cinco) años de vigencia consecutiva.

3.5 El interesado en rendir el examen para obtener el PERMISO DE RADIOAFICIONADO o para ascender de CATEGORÍA deberá ser persona de nacionalidad uruguaya o extranjera residente en Uruguay y presentar su solicitud ante un RADIO CLUB Habilitado. En caso que el aspirante sea menor de 18 (dieciocho) años la solicitud debe ser ratificada por padre, madre o tutor.

3.6 La presentación de solicitudes ante los RADIO CLUBES para rendir examen de ingreso al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS o para ascender de categoría debe ser de carácter gratuita.

3.7 La renovación del PERMISO DE RADIOAFICIONADO y del PERMISO DE ESTACIÓN podrá gestionarse en cualquier momento anterior a su fecha de vencimiento. Transcurrido el día hábil siguiente al vencimiento de los mismos sin que el interesado gestionara su renovación, se procederá a dar de baja los registros correspondientes, liberándose los distintivos de llamada y, en los casos de repetidoraS y radiofaroS, los canales radioeléctricos de operación asignados.

3.8 El titular del PERMISO DE RADIOAFICIONADO cuya renovación se gestione luego que éste haya vencido, reingresará en la categoría que ostentaba (“Superior” o “General”) siempre que la gestión se realice dentro de los 2 (dos) años consecutivos inmediatamente siguientes a su vencimiento y sin derecho alguno a reclamar el mismo distintivo de llamada.

En caso que la gestión se realice con posterioridad a los 2 (dos) años precitados, el reingreso al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS se efectivizará en la CATEGORÍA “General” siempre que en forma previa se rinda y apruebe nuevamente el examen correspondiente;

3.9 El Permiso de Radioaficionado y el PERMISO DE ESTACIÓN deberán permanecer en el lugar o local ocupado por la correspondiente estación radioeléctrica. El Permiso de Radioaficionado deberá portarse en el caso de estaciones móviles.

3.10 En caso que el Permiso de Radioaficionado y/o el Permiso de Estación se extravíe o se destruya en forma parcial o total, el titular debe gestionar inmediatamente la expedición de nueva documentación.

3.11 La URSEC podrá expedir el Permiso de Radioaficionado sin previo examen y en concordancia con la categoría que ostenten:

a. a los RADIOAFICIONADOS extranjeros que con permiso vigente extendido por su administración pasen a residir en el Uruguay por un plazo mínimo de 6 (seis) meses. La renovación estará condicionada a que se conserve su residencia en el país;

b. a uruguayos que posean autorizaciones vigentes extendidas por Administraciones de telecomunicaciones de otros países como RADIOAFICIONADOS. Para ello los interesados deberán demostrar que las condiciones de obtención de las autorizaciones son similares a las vigentes en Uruguay.

3.12 En el marco del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionados, el IARP solo se expedirá a ciudadanos de Uruguay y con vigencia máxima de 1 (un) año, en tanto durante dicho plazo esté vigente el PERMISO DE RADIOAFICIONADO. En caso que el PERMISO DE RADIOAFICIONADO expire antes de transcurrido el año contado desde el momento de la presentación de la solicitud, se adoptará aquella fecha como vencimiento del IARP.

3.13 Los RADIOAFICIONADOS extranjeros que ostenten IARP no deberán realizar trámite complementario alguno ante la URSEC. Cuando al visitar Uruguay realicen transmisiones, deberán identificar su estación con el DISTINTIVO DE LLAMADA indicado en el IARP adicionando una barra y el prefijo CX y operar de acuerdo a las condiciones establecidas en este Reglamento y el Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionados.

3.14 Los RADIOAFICIONADOS autorizados por otras Administraciones de telecomunicaciones, con las cuales no estuviere vigente un acuerdo de reconocimiento mutuo y automático de los Permisos correspondientes, que visiten Uruguay podrán operar desde el territorio nacional cuando acrediten la vigencia de sus permisos ante la URSEC.

A tales efectos URSEC expedirá - por reciprocidad o por cortesía - los PERMISOS DE RADIOAFICIONADOS equivalentes por un período de 1 (un) año. La equivalencia estará dada por las bandas de frecuencias y potencias de RF autorizadas en cada caso.

Deberán identificar su estación con su DISTINTIVO DE LLAMADA adicionando una barra y el prefijo CX y operar de acuerdo a las condiciones establecidas en este Reglamento.

## CAPÍTULO IV

## CATEGORÍAS

4.1 Las CATEGORÍAS son: “Inicial”, “General” y “Superior”.

4.2 El RADIOAFICIONADO que ostente CATEGORÍA “Inicial” podrá operar en las bandas de frecuencias de ciento sesenta (160) metros, ochenta (80) metros, cuarenta (40) metros, diez (10) metros, dos (2) metros, ciento veinticinco (125) centímetros y 70 (setenta) centímetros, treinta y tres (33) centímetros y trece (13) centímetros sujeto a las limitaciones impuestas por

los modos de emisión y potencias máximas autorizadas en cada una de ellas.

4.3 El RADIOAFICIONADO o RADIO CLUB que ostente CATEGORÍA “General” podrá operar en las bandas de frecuencias de ciento sesenta (160) metros, ochenta (80) metros, cuarenta (40) metros, quince (15) metros, diez (10) metros, seis (6) metros, dos (2) metros, ciento veinticinco (125) centímetros, setenta (70) centímetros, treinta y tres (33) centímetros, veintitrés (23) centímetros, trece (13) centímetros y cinco (5) centímetros, sujeto a las limitaciones impuestas por los modos de emisión y potencias máximas autorizadas en cada una de ellas. En el caso de comunicaciones por rebote lunar que requieran exceder el máximo de potencia autorizado a la categoría, las transmisiones deberán efectuarse bajo la supervisión de un radioaficionado de CATEGORÍA "Superior".

4.4 El RADIOAFICIONADO o RADIO CLUB que ostente CATEGORÍA “Superior” podrá operar en todas las bandas de frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS según este Reglamento, sujeto a las limitaciones impuestas por los modos de emisión y potencias máximas autorizadas en cada una de ellas.

## CAPÍTULO V

## ESTACIONES

5.1 La ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO podrá ser "fija", instalada en un punto fijo determinado, o "móvil", destinada a ser utilizada en movimiento mientras estén detenidas en puntos no determinados y por tanto instalada en un vehículo terrestre, marítimo o aéreo o transportada personalmente, con fuente de alimentación autónoma y antena incorporada.

5.2 Todo RADIOAFICIONADO, RADIO CLUB o entidad autorizada, podrá instalar y poner en funcionamiento ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS, sea de carácter fijo o móvil fuera de su domicilio real.

5.3 La instalación y operación de una ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO en un móvil marítimo o aéreo, debe contar con la previa habilitación de la URSEC, para lo cual se deberá efectuar la correspondiente inspección.
La instalación de los equipos debe efectuarse en forma totalmente independiente del resto de los equipos de radiocomunicaciones obligatorios, exceptuando la antena la cual puede ser de uso múltiple. La operación de la estación en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS no debe causar interferencia perjudicial al equipamiento obligatorio.

## CAPÍTULO VI

## RADIO CLUBES

6.1 Toda asociación civil con personería jurídica, constituida con el objeto de fomentar el desarrollo del SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS y con registro vigente ante la Dirección General Impositiva, podrá instalar y operar estaciones en las bandas atribuidas al mismo previa obtención del

PERMISO DE RADIOAFICIONADO y/o PERMISO DE ESTACIÓN para lo cual se la registrará como RADIO CLUB.

6.2 Todo RADIO CLUB que cumpla con los siguientes requisitos podrá solicitar ser reconocido por URSEC como RADIO CLUB Habilitado:

a. ser titular de al menos una estación propia e independiente de cualquier otra ESTACION DE RADIOAFICIONADO;
b. estar registrado en URSEC con PERMISO DE RADIOAFICIONADO vigente con una antigüedad mínima de 2 (dos) años consecutivos.

Los RADIO CLUBES que no reúnan la totalidad de estos requisitos podrán seguir denominándose como tal, incluso en sus gestiones ante terceros o la propia URSEC, pero se abstendrán de cualquier mención que, directa o indirectamente pudiere aparentar su reconocimiento como RADIO CLUB Habilitado.

6.3 Todo RADIO CLUB Habilitado gozará de las siguientes prerrogativas:

a. adoptar las medidas que estimen necesarias o incluso convenientes para un eficaz ejercicio de sus prerrogativas, previa comunicación a URSEC, estando a cuanto ésta resuelva. De no mediar observación alguna al respecto, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al fehaciente envío de la comunicación se reputará que la URSEC no objeta tales medidas y autoriza su ejecución;
b. designar a los RADIOAFICIONADOS integrantes de las Mesas Examinadoras Mensuales que organice la institución;
c. capacitar a los aspirantes a RADIOAFICIONADOS y a quienes pretendan ascender de CATEGORÍA, que presenten la solicitud correspondiente ante ellos. Dicha capacitación debe efectuarse a través de cursos dictados por RADIOAFICIONADOS INSTRUCTORES;
d. invocar ante las autoridades competentes y operadores de estaciones radioeléctricas del SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS u otros servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, nacionales o extranjeros, el reconocimiento otorgado por la URSEC;
e. ser titular de un PERMISO DE RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA “Superior”;
f. tramitar ante la URSEC cualquier gestión concerniente al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;
g. capacitar a sus asociados para operar en situaciones de emergencia;
h. designar a los RADIOAFICIONADOS INSTRUCTORES;
i. proponer actualizaciones al Cuestionario General de preguntas de exámenes;
j. otorgar a los interesados, el registro de radioescucha compuesto por las letras “CX” seguidas de un número de hasta 4 (cuatro) cifras (correspondiente a la serie acordada por los RADIO CLUBES Habilitados).

6.4 El RADIO CLUB que posea estación propia y que no cuente con el reconocimiento como RADIO CLUB Habilitado será titular de un PERMISO DE RADIOAFICIONADO de categoría “General”.

6.5 Las actividades a realizar por las estaciones de un RADIO CLUB serán, además de las inherentes a la propia operación en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS:

a. difundir actos o reuniones que por su temática puedan interesar a RADIOAFICIONADOS;
b. radiar boletines informativos con noticias de interés general para los radioaficionados, incluyendo conferencias y disertaciones referidos a temas afines;
c. realizar demostraciones prácticas destinadas a difundir las finalidades, objetivos y procedimientos operativos;
d. responder consultas referidas al Servicio.

6.6 Cuando la estación del RADIO CLUB sea operada por un RADIOAFICIONADO en forma personal, éste deberá hacer mención de ambas señales distintivas, la del RADIO CLUB y la propia, utilizando exclusivamente las bandas en las que lo autoriza su CATEGORÍA. Esta exigencia no regirá cuando se trate de emisiones de la Institución (cursos, conferencias, boletines, etc.).

6.7 Las estaciones de los RADIO CLUBES podrán ser operadas por aspirantes a RADIOAFICIONADO para realizar comunicados con otras estaciones del Servicio, en presencia del RADIOAFICIONADO INSTRUCTOR y durante las clases de Práctica Operativa. La práctica solo podrá efectuarse en las bandas de frecuencias de dos (2), diez (10), cuarenta (40) y ochenta (80) metros, debiendo mencionarse la señal distintiva de la institución y que se trata de una "Práctica Operativa".

6.8 El incumplimiento de cualquiera de las precitadas obligaciones determinará el retiro del reconocimiento como RADIO CLUB Habilitado.

## CAPÍTULO VII

## DEBERES

## DE LOS TITULARES DE PERMISOS

7.1 Los titulares de PERMISOS DE RADIOAFICIONADOS y PERMISOS DE ESTACIÓN deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a. adoptar las medidas pertinentes para eliminar cualquier interferencia perjudicial que afecte a la recepción de servicios de comunicaciones, causada por el funcionamiento de su ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO;
b. contar con equipo necesario para medir o identificar la frecuencia de transmisión;
c. cooperar en la selección de los canales de transmisión de forma de hacer más efectivo el uso de las frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;
d. cumplir con las instrucciones, directivas, recomendaciones y resoluciones de la URSEC;

e. cumplir con las condiciones que debe observar la instalación y operación de la estación de forma de no superar los límites de exposición humana a campos electromagnéticos de radiofrecuencia;

f. emitir exclusivamente en las frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS en consonancia con la CATEGORÍA que se ostente, ajustando los niveles máximos de potencia admisibles para las emisiones no esenciales o de dominio no esencial y las emisiones fuera de banda o las emisiones no deseadas en el dominio fuera de banda, a las instrucciones y recomendaciones de la URSEC;

g. facilitar la inspección de sus equipos y la fiscalización de los documentos habilitantes por parte del personal de la URSEC;

h. gestionar la renovación de los Permisos antes del vencimiento del mismo;

i. impedir - por todos los medios a su alcance - cualquier forma directa o indirecta, abierta o simulada de comercialización del SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;

j. incorporar en sus estaciones las innovaciones tecnológicas que resulten necesarias para un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, conforme a las prácticas generalmente aceptadas en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;

k. indicar al menos al principio de cada transmisión sus respectivos DISTINTIVOS DE LLAMADA. En caso de transmisiones continuas la indicación deberá efectuarse con intervalos no mayores a los 10 (diez) minutos. En los casos de emergencias, se mencionará -además- que se opera en virtud de una "Situación de Emergencia";

l. mantener actualizado ante URSEC su Registro Personal que incluye la constitución de domicilio electrónico;;

m. registrar todas las comunicaciones, transmitidas y recibidas que efectúen en "Situación de Emergencia". Los registros se mantendrán a disposición de la URSEC durante 10 (diez) días corridos.

## DE LOS RADIO CLUBES

7.2 Todo RADIO CLUB deberá, además de las obligaciones detalladas en el numeral 7.1:

a. colaborar con la URSEC en la identificación de las estaciones que operen en bandas de frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS y actúen como fuentes de interferencias perjudiciales o realicen transmisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento;

b. mantener actualizado ante URSEC el registro de autoridades y representantes

c. remitir a URSEC dentro de los primeros tres meses de cada año, i) nómina de las autoridades, ii) detalle del período de vigencia del mandato y iii) detalle de las actividades desarrolladas en el año anterior. Dicha información será publicada en el Portal de URSEC.

## DE LOS RADIO CLUBES HABILITADOS

7.3 Todo RADIO CLUB Habilitado, además de las obligaciones detalladas en los numerales 7.1 y 7.2, deberá:

a. instalar y mantener en funcionamiento su ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO estación de su propiedad, que debe operar periódicamente exclusivamente dentro de las bandas atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;

b. dictar cursos de Capacitación que deben incluir Práctica Operativa;

c. expedir las constancias de participación en las Prácticas Operativas de los aspirantes a RADIOAFICIONADOS, las cuales deberán ser presentadas oportunamente a la Mesa Examinadora Mensual correspondiente;

d. organizar exámenes de ingreso al Servicio y de ascenso de CATEGORÍA para los aspirantes a RADIOAFICIONADOS y RADIOAFICIONADOS, socios o no socios de la Institución, de conformidad con las directivas de URSEC;

El incumplimiento de cualquiera sus obligaciones determinará el retiro del reconocimiento como RADIO CLUB Habilitado.

## CAPÍTULO VIII

## DISTINTIVOS DE LLAMADA

8.1 Todo RADIOAFICIONADO, RADIO CLUB o entidad autorizada sólo podrá ser poseedora de un único DISTINTIVO DE LLAMADA permanente.

8.2 El DISTINTIVO DE LLAMADA estará conformado, en ese orden, por prefijo, números y letras, debiéndose cumplir con los siguientes criterios:

| | Prefijo | Número | Caracteres |
|---|---|---|---|
| **RADIOAFICIONADO** | CX | UNO (entre 1 y 9) | DOS O TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se domicilia el titular y las dos últimas no deben ser “XX” ni “XY” |
| **RADIO CLUB** | CX | UNO (entre 1 y 9) | DOS O TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se domicilia el titular. Las últimas dos letras no deben ser “XX” ni “XY” |
| **RADIO CLUB HABILITADO** | CX | UNO (entre 1 y 9) | de UNA a TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que tiene su sede constituida. Las últimas dos letras no deben ser “XX” ni “XY” |
| **RADIOFARO** **REPETIDORA** | CX | UNO (entre 1 y 9) | TRES letras, la primera corresponde al Departamento en que se ubica la estación, la segunda será “X” y la tercera será “X” o “Y” |

| | Prefijo | Número | Caracteres |
|---|---|---|---|
| **Institución Estatal** | CX | UNO<br><br>(entre 0 y 9) | DOS O TRES letras, la primera de las cuales corresponde al Departamento en que se ubica la estación principal.<br>Las últimas dos letras no deben ser "XX" ni "XY" |
| **URSEC** | CX | UNO<br><br>(el 0) | de UNA a TRES letras |
| **Especial** | CX<br><br>CV<br><br>CW | UNO<br><br>(entre 0 y 9) | de UNO a CUATRO caracteres alfanuméricos:<br>- el primero de los cuales no necesariamente debe corresponde a la letra del Departamento en que se ubica el domicilio del titular<br>- el último deberá ser una letra<br>En casos particularmente singulares, URSEC podrá autorizar el uso de un DISTINTIVO DE LLAMADA con más de 4 (cuatro) caracteres. |
| **Estación Satelital** | CX | UNO<br><br>(entre 1 y 9) | de UNO a CUATRO caracteres alfanuméricos.<br>las últimas dos letras no deben ser "XX" ni "XY" |
| **Provisional en Práctica operativa** | DISTINTIVO DE LLAMADA del RADIO CLUB HABILITADO supervisor, adicionando un número ordinal inferior a 99 | | |

8.3 A los efectos de la organización del Servicio, se asigna a los departamento del país las siguientes letras para la formación de los DISTINTIVOS DE LLAMADA:

| Departamento | Letras | Departamento | Letras | Departamento | Letras |
|---|---|---|---|---|---|
| Artigas | K | Lavalleja | S | Rocha | T |
| Canelones | D | Maldonado | R | Salto | J |
| Cerro Largo | V | Montevideo | A - B – C | San José | E |
| Colonia | F | Paysandú | I | Soriano | G |
| Durazno | N | Río Negro | H | Tacuarembó | O |
| Flores | M | Rivera | P | Treinta y Tres | U |
| Florida | L | | | | |

Las islas ubicadas dentro de las aguas territoriales jurisdiccionales de la República llevarán la letra correspondiente al Departamento más cercano.
Las bases antárticas de jurisdicción nacional llevarán la letra X.

8.4 El DISTINTIVO DE LLAMADA permanente será seleccionado de la nómina de vacantes, por alguno de los siguientes métodos:

a. sistema de elección: el Departamento Administración del Espectro de URSEC asigna uno de los propuestos por el interesado;
b. sistema secuencial: el Departamento Administración del Espectro de URSEC lo asigna de la serie correspondiente;
c. sistema competitivo: se implementará en el caso que simultáneamente exista más de un interesado en la asignación de un mismo DISTINTIVO DE LLAMADA.

8.5 El DISTINTIVO DE LLAMADA se establecerá en la documentación que se expida (PERMISO DE RADIOAFICIONADO Y PERMISO DE ESTACIÓN) y caducará sin derecho a reclamo alguno:

a. al cumplirse el plazo establecido en el documento;
b. cuando por razones de ordenamiento interno la URSEC requiera introducir cambios en los DISTINTIVOS DE LLAMADA;
c. cuando la URSEC deje sin efecto o revoque la autorización.

8.6 En el caso de modificación permanente de domicilio que implique cambio en el departamento de residencia, el interesado podrá optar por mantener el DISTINTIVO DE LLAMADA original o que se le asigne uno nuevo.

8.7 Exclusivamente para los casos de realización de Práctica Operativa se formará el DISTINTIVO DE LLAMADA provisional con el que tenga asignado el RADIO CLUB Habilitado supervisor, adicionando un número ordinal adjudicado por la Institución.

8.8 Los RADIOAFICIONADOS de las Categorías “Superior” y “General” y los RADIO CLUBES y OTRAS ENTIDADES referenciadas en el Capítulo XII, con PERMISO DE RADIOAFICIONADO expedido por URSEC, podrán solicitar el otorgamiento de DISTINTIVOS DE LLAMADA especiales a utilizarse para intervenir directamente en concursos, festivales, expediciones o eventos especiales a llevarse a cabo en cualquiera de las bandas atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS, sujeto a las potencias y modalidades de emisión establecidas y a las limitaciones de la CATEGORÍA del solicitante.

8.9 La solicitud de asignación de DISTINTIVO DE LLAMADA especial deberá presentarse ante la URSEC con una antelación no inferior a 10 (diez) días hábiles previos al inicio del evento. En el petitorio deberá explicitarse:

a. responsable/s de la estación;
b. distintivo propuesto;
c. detalle del evento incluyendo su duración
d. ubicación de la/s estación/es fija/s en tanto no coincida con el domicilio registrado ante URSEC por parte del solicitante.

En caso que la solicitud se presente con una antelación inferior a lo antes establecido, no se accederá a lo solicitado.

8.10 Se accederá a lo solicitado siempre que:

a. el interesado:
   i. ostente categoría “General” o “Superior” o sea un RADIO CLUB;
   ii. acredite haber participado con su DISTINTIVO DE LLAMADA permanente en por lo menos 3 (tres) concursos internacionales o se le haya otorgado DISTINTIVO DE LLAMADA especial dentro de los 2 (dos) años anteriores;
   iii. no registre sanciones en los últimos 2 (dos) años.
   iv. justifique debidamente el petitorio;
b. la formación del DISTINTIVO DE LLAMADA:
   i. cumpla con las disposiciones de este Reglamento;

ii. se ajuste a los criterios de asignación de DISTINTIVOS DE LLAMADA de los servicios de radiocomunicaciones.

En caso afirmativo el Departamento Administración del Espectro de URSEC expedirá el Certificado correspondiente bajo las siguientes condiciones:

a. la asignación del DISTINTIVO DE LLAMADA especial será en carácter no renovable y exclusivamente para los días de celebración de los eventos;

b. el período comprendido entre el primer día del primer evento y la fecha de culminación del último evento no podrá ser superior a 30 (treinta) días corridos.

Salvo en el caso de RADIO CLUBES Habilitados, no se podrá ostentar simultaneamente más de un DISTINTIVO DE LLAMADA especial.

8.11 El asignatario de un DISTINTIVO DE LLAMADA especial deberá conservar a disposición de la URSEC por un período de 30 (treinta) días siguientes al vencimiento del Certificado expedido, la nómina de comunicados realizados. Dicha nómina podrá ser exportada de cualquier aplicación informática utilizada al efecto y sin edición alguna.

8.12 El otorgamiento de un DISTINTIVO DE LLAMADA especial no creará antecedente ni establecerá prioridad alguna para una eventual futura nueva asignación.

8.13 En caso de detectarse irregularidades con el empleo de un DISTINTIVO DE LLAMADA especial, sin perjuicio de las sanciones correspondiente, el asignatario no podrá obtener uno nuevo por un período de 5 (cinco) años consecutivos.

8.14 A solicitud debidamente fundada presentada en tiempo y forma por un RADIO CLUB Habilitado, el Departamento Administración del Espectro de URSEC mantendrá en reserva de asignación por el plazo máximo de 10 (diez) años, plazo contado a partir de que queda vacante, los DISTINTIVOS DE LLAMADA correspondientes a radioaficionados fallecidos que hubieren tenido destacada labor en el Servicio. Dentro del plazo antes citado solo se podrán asignar los mismos:

a. a RADIOAFICIONADOS que demuestren tener hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad con la persona fallecida,

b. en carácter de DISTINTIVO DE LLAMADA especial, a RADIO CLUBES Habilitados para su empleo en eventos, concursos, festividades, etc.

## CAPÍTULO IX

## REPETIDORAS

9.1 Las REPETIDORAS pueden ser de dos tipos:

a) De utilización Común

b) Experimentales

Las REPETIDORAS Experimentales serán autorizadas por un plazo máximo no renovable de 3 (tres) meses.

9.2 Los RADIOCLUBES y RADIOAFICIONADOS de CATEGORÍA Superior o General, interesados en instalar y poner en funcionamiento una REPETIDORA de utilización común, deberán solicitar autorización aportando la siguiente información:

a. titular o titulares de la estación;
b. frecuencias propuestas de entrada y salida;
c. ubicación de la estación, incluyendo coordenadas geográficas del emplazamiento;.
d. cálculo de la potencia efectiva radiada basada en la potencia nominal de salida del transmisor, tipo y ganancia de la antena y pérdidas estimadas en las líneas y acoplamientos;
e. tipo de repetidora – analógica o digital;
f. datos complementarios tales como códigos de encendido y apagado, código de acceso, código de color, grupo local y slot de repetidora.

Los interesados en instalar una REPETIDORA Experimental, además de los datos antes reseñados, deberán explicitar el objeto de las experiencias.

9.3 Las REPETIDORAS funcionarán bajo la responsabilidad de sus titulares y deberán estar abiertas al tráfico general de los RADIOAFICIONADOS.

9.4 Por razones de compatibilidad electromagnética, las REPETIDORAS podrán tener el acceso codificado, pero el código de control será de conocimiento público de forma de garantizar su apertura al tráfico general. Los códigos de encendido y apagado deberán ser registradas en la URSEC y eventualmente, podrán ser activados desde dependencias oficiales ante requerimiento de ésta.

9.5 Las solicitudes de autorización para la instalación y operación de REPETIDORAS que empleen frecuencias de transmisión y recepción que correspondan a bandas diferentes, serán analizadas en cada caso, previa aplicación del procedimiento de Consulta Pública por el plazo de 10 (diez) días.

9.6 Cuando una REPETIDORA de utilización común quede fuera de servicio por un tiempo mayor de 15 (quince) días corridos, deberá notificarse a la URSEC indicando el plazo requerido para su nueva puesta en actividad.
El Departamento Administración del Espectro de URSEC revocará los PERMISOS DE ESTACIÓN de REPETIDORAS y RADIOFAROS que se mantengan inactivas por más de 90 (noventa) días corridos, salvo casos debidamente justificados y previa aprobación de dicho Departamento.

9.7 La asignación de las frecuencias de entrada y salida para las REPETIDORAS podrá ser modificada por la URSEC en cualquier momento, por razones técnicas o de ordenamiento interno, lo que no dará derecho a indemnización de clase alguna.

9.8 Para el entrelazamiento de REPETIDORAS en una o más bandas se requerirá la conformidad de los titulares y la expresa autorización de la URSEC.

9.9 La persona que active una REPETIDORA deberá cumplir con las condiciones especificadas para su CATEGORÍA para la banda de frecuencias de operación de dicha estación. Cuando las bandas de

frecuencias utilizadas por la REPETIDORA sean diferentes o el sistema que utiliza pueda significar la retransmisión en otras bandas, quien active la estación deberá cumplir con las condiciones especificadas para su CATEGORÍA en todas esas bandas de frecuencias.

9.10 Para la identificación de la REPETIDORA deberá emplearse un identificador automático con el DISTINTIVO DE LLAMADA pregrabado. La emisión del DISTINTIVO DE LLAMADA podrá efectuarse en forma completa en voz, código Morse o en cualquier protocolo reconocido por la UIT, con intervalos no superiores a 15 (quince) minutos, tiempo que podrá ser modificado por razones de energía o tráfico.

## CAPÍTULO X

## ESTACIONES TERRENAS DE RADIOAFICIONADOS

10.1 Cualquier ESTACIÓN DE RADIOAFICIONADO puede operar como estación terrena en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS POR SATÉLITE, en tanto las bandas de frecuencias en transmisión de la estación terrena sea compatible con la CATEGORÍA que ostenta el RADIOAFICIONADO.

10.2 Las transmisiones vía satélite artificial deberán respetar las recomendaciones de uso indicadas por el responsable de la estación satelital.

## CAPÍTULO XI

## RADIOFAROS

11.1 Todo RADIOCLUB y RADIOAFICIONADO de CATEGORÍA Superior o General podrá:

a. instalar y poner en funcionamiento RADIOFAROS permanentes, para lo cual deberá obtener previamente el PERMISO DE ESTACIÓN, con la correspondiente asignación de DISTINTIVO DE LLAMADA y canal radioeléctrico de operación.. La potencia de emisión de cada radiofaro no deberá exceder los 50 (cincuenta) vatios;

b. instalar y poner en funcionamiento RADIOFAROS transitorios, los cuales se ubicarán en el domicilio declarado a URSEC por el interesado, transmitirán el DISTINTIVO DE LLAMADA del titular de la estación y el canal radioeléctrico utilizado deberá ser compatible con la CATEGORÍA ostentada y sin asignación. La potencia de emisión no deberá exceder los 10 (diez) vatios.

## CAPÍTULO XII

## SITUACIONES DE EMERGENCIA

12.1 En circunstancias especiales la URSEC, en previa coordinación con el Sistema Nacional de Emergencias de la Presidencia de la República, podrá declarar una "Situación de Emergencia radial", determinando el lugar o zona

geográfica afectada y las frecuencias radioeléctricas a utilizar por aquellos RADIOAFICIONADOS que participen en dichas comunicaciones.
Las ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS no afectadas al mantenimiento de tales telecomunicaciones se abstendrán de realizar cualquier interferencia a aquellas involucradas en la situación; a tales efectos, a requerimiento de la URSEC, de un RADIO CLUB Habilitado o de cualquiera de los RADIOAFICIONADOS involucrados en tales operaciones, suspenderán sus transmisiones hasta que se les notifique el cese de la "Situación de Emergencia radial".

12.2 En situaciones de emergencia que requieran la colaboración de RADIOAFICIONADOS, éstos podrán cursar tráfico en frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS atinentes a dichas situaciones.

12.3 Todo RADIOAFICIONADO que tenga conocimiento de una emergencia deberá comunicarla a la autoridad competente por el medio más rápido que esté a su alcance, evitando crear situaciones de ansiedad o expectativa no debidamente justificadas.

12.4 Las ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS que operen en una “Situación de Emergencia radial” deberán llevar un registro de todos los comunicados realizados, las estaciones contactadas y los textos de los mensajes transmitidos y recibidos.

12.5 Los RADIO CLUBES habilitados podrán realizar ejercicios de práctica a fin de capacitar a los RADIOAFICIONADOS, para mejorar su técnica operativa ante una “Situación de Emergencia radial”, en concordancia y sujeto a las condiciones establecidas en el numeral 6.3.a).

El resto de los RADIO CLUBES así como cualquier Otra Entidad comprendida en el Capítulo XXII de este Reglamento también podrá realizar ejercicios de práctica de “Situación de Emergencia radial”, para lo cual:

i) deberá comunicarlo previamente a URSEC, estando a cuanto ésta resuelva. De no mediar observación alguna al respecto, dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes al envío de la comunicación, se reputará que URSEC no objeta su ejecución;
ii) la operación de las estaciones intervinientes deberá ajustarse a lo establecido en el numeral 21.2.

Durante los ejercicios se omitirá cualquier comentario que pudiera crear confusiones acerca del carácter meramente experimental de las transmisiones.

## CAPÍTULO XIII

## BANDAS DE FRECUENCIAS

13.1 Las bandas de frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS en el Uruguay son las detalladas a continuación, atribuciones que se encuentran condicionadas a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias:

a. en carácter primario

| Símbolo | Banda | Límites de frecuencias | Servicio |
|---|---|---|---|
| MF | 160 metros | 1800 – 2000 kHz | Radioaficionados |
| HF | 80 metros | 3,500 – 4,000 MHz | Radioaficionados |
| HF | 40 metros | 7,000 – 7,100 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| HF | 40 metros | 7,100 – 7,300 MHz | Radioaficionados |
| HF | 20 metros | 14,000 – 14,250 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| HF | 20 metros | 14,250 – 14,350 MHz | Radioaficionados |
| HF | 17 metros | 18,068 – 18,168 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| HF | 15 metros | 21,000 – 21,450 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| HF | 12 metros | 24,890 – 24,990 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| HF | 10 metros | 28,000 – 29,700 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| VHF | 6 metros | 50 – 54 MHz | Radioaficionados |
| VHF | 2 metros | 144 – 146 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| VHF | 2 metros | 146 – 148 MHz | Radioaficionados |
| VHF | 1,25 metros | 220 – 225 MHz | Radioaficionados |
| SHF | 1,2 centímetros | 24 – 24,05 GHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| EHF | 6 milímetros | 47 – 47,2 GHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |
| EHF | 4 milímetros | 77,5 – 78 GHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por satélite |

b. en carácter secundario

| Símbolo | Banda | Límites de frecuencias | Servicio |
|---|---|---|---|
| LF | 2200 metros | 135,7 – 137,8 kHz | Radioaficionados |
| MF | 660 metros | 472 – 479 kHz | Radioaficionados |
| HF | 60 metros | 5351,5 – 5366,5 kHz | Radioaficionados |
| HF | 30 metros | 10,100 – 10,150 MHz | Radioaficionados |
| UHF | 70 | 430 – 435 MHz | Radioaficionados |
| UHF | 70 centímetros | 435 – 438 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por |
| UHF | 70 | 438 – 440 MHz | Radioaficionados |
| UHF | 33 | 915 – 928 MHz | Radioaficionados |
| UHF | 23 | 1240 – 1260 MHz | Radioaficionados |
| UHF | 23 centímetros | 1260 – 1270 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por |
| UHF | 23 | 1270 – 1300 MHz | Radioaficionados |
| UHF | 13 centímetros | 2400 – 2450 MHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por |
| SHF | 5 centímetros | 5,725 – 5,850 GHz | Radioaficionados |
| SHF | 3 centímetros | 10,10 – 10,15 GHz | Radioaficionados |
| SHF | 3 centímetros | 10,35 – 10,40 GHz | Radioaficionados |
| SHF | 1,2 | 24,05 – 24,25 GHz | Radioaficionados |
| EHF | 4 milímetros | 76 – 77,5 GHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por |
| EHF | 4 milímetros | 78 – 81 GHz | Radioaficionados<br>Radioaficionados por |

13.2 La atribución de carácter “Secundario” que ostentan determinadas bandas de frecuencias conlleva que las ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS que en ellas operen:

a. no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de los servicios primarios y en caso que ocurran, deberán cesar en forma inmediata las emisiones;

b. no pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario.

A efectos de evitar la ocurrencia de interferencias perjudiciales, el RADIOAFICIONADO deberá adoptar las medidas técnicas y operativas correspondientes, tomando en consideración las características de los servicios primarios y de las estaciones asociadas.

## CAPÍTULO XIV

## MODOS DE EMISIÓN

14.1 En las bandas de frecuencias atribuidas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS se podrán utilizar los siguientes modos de emisión en concordancia con la CATEGORÍA que se ostente:

| Banda | Bandas de frecuencias | | Modos de emisión |
|---|---|---|---|
| | Límite inferior | Límite superior | |
| 2200 metros | 135,7 kHz | 137,8 kHz | Todos los modos |
| 660 metros | 472 kHz | 479 kHz | CW - Digimodos |
| 160 metros | 1800 kHz | 1810 kHz | Digimodos |
| | 1810 kHz | 1840 kHz | CW |
| | 1840 kHz | 1850 kHz | CW - BLU- Digimodos |
| | 1850 kHz | 2000 kHz | Todos los modos |
| 80 metros | 3500 kHz | 3570 kHz | CW |
| | 3570 kHz | 3600 kHz | CW - Digimodos |
| | 3600 kHz | 4000 kHz | Todos los modos |
| 60 metros | 5351,5 kHz | 5354 kHz | CW - Digimodos |
| | 5354 kHz | 5366 kHz | Todos los modos |
| | 5366 kHz | 5366,5 kHz | CW - Digimodos |
| 40 metros | 7000 kHz | 7040 kHz | CW |
| | 7040 kHz | 7050 kHz | CW - Digimodos |
| | 7050 kHz | 7300 kHz | Todos los modos |
| 30 metros | 10100 kHz | 10130 kHz | CW |
| | 10130 kHz | 10150 kHz | CW - Digimodos |
| 20 metros | 14000 kHz | 14070 kHz | CW |
| | 14070 kHz | 14099 kHz | CW - Digimodos |
| | 14099 kHz | 14101 kHz | CW |
| | 14101 kHz | 14350 kHz | Todos los modos |
| 17 metros | 18068 kHz | 18095 kHz | CW |
| | 18095 kHz | 18109 kHz | CW – Digimodos |
| | 18109 kHz | 18111 kHz | CW |
| | 18111 kHz | 18168 kHz | Todos los modos |
| 15 metros | 21000 kHz | 21070 kHz | CW |
| | 21070 kHz | 21120 kHz | CW - Digimodos |

| Banda | Bandas de frecuencias | | Modos de emisión |
|---|---|---|---|
| | Límite inferior | Límite superior | |
| | 21120 kHz | 21149 kHz | Todos los modos |
| | 21149 kHz | 21151 kHz | CW |
| | 21151 kHz | 21450 kHz | Todos los modos |
| 12 metros | 24890 kHz | 24915 kHz | CW |
| | 24915 kHz | 24929 kHz | CW – Digimodos |
| | 24929 kHz | 24931 kHz | CW |
| | 24931 kHz | 24990 kHz | Todos los modos |
| 10 metros | 28000 kHz | 28070 kHz | CW |
| | 28070 kHz | 28190 kHz | CW – Digimodos |
| | 28190 kHz | 28225 kHz | CW |
| 10 metros | 28225 kHz | 29520 kHz | Todos los modos |
| | 29520 kHz | 29700 kHz | FM - Voz Digital |
| 6 metros | 50,000 MHz | 50,100 MHz | CW |
| | 50,100 MHz | 50,125 MHz | CW – BLU |
| | 50,125 MHz | 50,400 MHz | CW – BLU - Digimodos |
| | 50,400 MHz | 51,000 MHz | Todos los modos |
| | 51,000 MHz | 51,110 MHz | CW – BLU |
| | 51,110 MHz | 52,000 MHz | FM - Voz Digital |
| | 52,000 MHz | 52,100 MHz | FM - Voz Digital |
| | 52,100 MHz | 54,000 MHz | Todos los modos |
| 2 metros | 144,000 MHz | 144,025 MHz | Todos los modos |
| | 144,025 MHz | 144,110 MHz | CW |
| | 144,110 MHz | 144,150 MHz | CW - Digimodos |
| | 144,150 MHz | 144,180 MHz | CW - BLU – Digimodos |
| | 144,180 MHz | 144,275 MHz | CW - BLU |
| | 144,275 MHz | 144,300 MHz | CW |
| | 144,300 MHz | 144,360 MHz | CW - BLU |
| | 144,360 MHz | 144,400 MHz | Digimodos |
| | 144,400 MHz | 144,500 MHz | CW - Digimodos |
| | 144,500 MHz | 144,600 MHz | Todos los modos |
| | 144,600 MHz | 145,000 MHz | FM - Voz Digital |
| | 145,000 MHz | 145,200 MHz | Todos los modos |
| | 145,200 MHz | 145,500 MHz | FM - Voz Digital |
| 2 metros | 145,500 MHz | 146,000 MHz | Todos los modos |
| | 146,000 MHz | 148,000 MHz | FM - Voz Digital |
| 1,25 metros | 220,000 MHz | 222,000 MHz | Todos los modos |
| | 222,000 MHz | 222,050 MHz | CW – Digimodos |
| | 222,050 MHz | 222,060 MHz | CW |
| | 222,060 MHz | 222,070 MHz | CW - Digimodos |
| | 222,070 MHz | 222,100 MHz | CW - BLU - Digimodos |
| | 222,100 MHz | 222,150 MHz | CW – BLU |
| | 222,150 MHz | 222,250 MHz | Todos los modos |
| | 222,250 MHz | 222,520 MHz | FM - Voz Digital |
| | 222,520 MHz | 223,700 MHz | Todos los modos |
| | 223,700 MHz | 223,750 MHz | FM - Voz Digital |
| | 223,750 MHz | 225,000 MHz | FM - Voz Digital |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 70 centímetros | 430,000 MHz | 432,000 MHz | ATV - Digimodos |
| | 432,000 MHz | 432,025 MHz | CW |
| | 432,025 MHz | 432,100 MHz | CW - Digimodos |
| | 432,100 MHz | 432,300 MHz | CW – BLU - FM |
| | 432,300 MHz | 432,400 MHz | CW – FM |
| | 432,400 MHz | 432,420 MHz | CW – FM - Digimodos |
| | 432,420 MHz | 433,000 MHz | CW - BLU – FM - Digimodos |
| | 433,000 MHz | 433,050 MHz | Digimodos |
| | 433,050 MHz | 433,100 MHz | Todos los modos |
| | 433,100 MHz | 440,000 MHz | Todos los modos |
| 33 centímetros | 915 MHz | 928 MHz | Todos los modos |
| 23 centímetros | 1240 MHz | 1246 MHz | ATV |
| | 1246 MHz | 1248 MHz | FM - Voz Digital |
| | 1248 MHz | 1252 MHz | Digimodos |
| | 1252 MHz | 1258 MHz | ATV |
| | 1258 MHz | 1260 MHz | FM - Voz Digital |
| | 1260 MHz | 1270 MHz | Todos los modos |
| | 1270 MHz | 1276 MHz | FM - Voz Digital |
| | 1276 MHz | 1282 MHz | ATV |
| | 1282 MHz | 1288 MHz | FM - Voz Digital |
| | 1288 MHz | 1294 MHz | Todos los modos |
| 23 centímetros | 1294 MHz | 1295 MHz | FM - Voz Digital |
| | 1295 MHz | 1295,8 MHz | Todos los modos |
| | 1295,8 MHz | 1296,08 MHz | CW - BLU - Digimodos |
| | 1296,08 MHz | 1296,2 MHz | CW - BLU |
| | 1296,2 MHz | 1296,4 MHz | CW - Digimodos |
| | 1296,4 MHz | 1297 MHz | Todos los modos |
| | 1297 MHz | 1300 MHz | Digimodos |
| 13 centímetros | 2400 MHz | 2450 MHz | Todos los modos |
| 5 centímetros | 5725 MHz | 5850 MHz | Todos los modos |
| 3 centímetros | 10,10 GHz | 10,15 GHz | Todos los modos |
| | 10,35 GHz | 10,40 GHz | Todos los modos |
| 1,2 centímetros | 24,00 GHz | 24,25 GHz | Todos los modos |
| 6 milímetros | 47,0 GHz | 47,2 GHz | Todos los modos |
| 4 milímetros | 76 GHz | 81 GHz | Todos los modos |

Notas:

- Digimodos comprende cualquier modo dedicado a la comunicación digital de datos, como por ejemplo RTTY, ASCII, AMTOR, PACKET-RADIO, PACTOR, CLOVER, G-TOR, PSK, FSK, etc.
- En aquellas sub-bandas identificadas para la operación de REPETIDORAS, podrán realizarse comunicaciones en simplex siempre que no hubiere REPETIDORAS operando en la misma frecuencia en la misma zona geográfica.
- Voz Digital comprende cualquier modo basado en voz digital codificada. El contenido digital no vocal solo deben ser datos complementarios.
- TLT (tierra-luna-tierra)
- ATV (televisión de Radioaficionados)
- AM, FM y BLU, modos para comunicaciones analógicas de fonía.
- CW (telegrafía)

## CAPÍTULO XV

## POTENCIA DE TRANSMISIÓN

15.1 Las ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS deben emplear la potencia de transmisión mínima necesaria para efectivizar y mantener la comunicación.

15.2 Dependiendo de la banda de frecuencias y CATEGORÍA, las potencias de transmisión máximas a emplear se deberán ajustar en cada caso a la siguiente tabla:

| **Bandas de frecuencias** | | | **Potencia máxima de emisión por Categoría** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Banda** | **Límite inferior** | **Límite superior** | **"Inicial"** | **"General"** | **"Superior"** |
| 2200 metros | 135,7 kHz | 137,8 kHz | | | 1 vatio PIRE |
| 660 metros | 472 kHz | 479 kHz | | | 1 vatio PIRE |
| 160 metros | 1800 kHz | 2000 kHz | 100 vatios PEP | 200 vatios PEP | 1500 vatios PEP |
| 80 metros | 3500 kHz | 4000 kHz | 100 vatios PEP | 200 vatios PEP | 1500 vatios PEP |
| 60 metros | 5351,5 kHz | 5366,5 kHz | | | 25 vatios PIRE |
| 40 metros | 7000 kHz | 7300 kHz | 100 vatios PEP | 200 vatios PEP | 1500 vatios PEP |
| 30 metros | 10100 kHz | 10150 kHz | | | 200 vatios PEP |
| 20 metros | 14000 kHz | 14350 kHz | | | 1500 vatios PEP |
| 17 metros | 18068 kHz | 18168 kHz | | | 1500 vatios PEP |
| 15 metros | 21000 kHz | 21450 kHz | | 200 vatios PEP | 1500 vatios PEP |
| 12 metros | 24890 kHz | 24990 kHz | | | 1500 vatios PEP |
| 10 metros | 28000 kHz | 29700 kHz | 100 vatios PEP | 200 vatios PEP | 1500 vatios PEP |
| 6 metros | 50 MHz | 54 MHz | | 200 vatios PEP | 1000 vatios PEP |
| 2 metros | 144 MHz | 148 MHz | 50 vatios PEP | 50 vatios PEP | 100 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 1 kW PEP |
| 1,25 metros | 220 MHz | 225 MHz | 50 vatios PEP | 100 vatios PEP | 100 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 30 dBw PIRE |
| 70 centímetros | 430 MHz | 440 MHz | 50 vatios PEP | 50 vatios PEP | 100 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 1 kw PEP |
| 33 centímetros | 915 MHz | 928 MHz | 4 vatios PEP | 4 vatios PEP | 10 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 1 kw PEP |
| 23 centímetros | 1240 MHz | 1300 MHz | | 4 vatios PEP | 10 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 1 kw PEP |
| 13 centímetros | 2400 MHz | 2450 MHz | 4 vatios PEP | 2 vatios PEP | 10 vatios PEP |
| 5 centímetros | 5725 MHz | 5850 MHz | | 2 vatios PEP | 10 vatios PEP salvo en comunicaciones TLT, en que se podrá emplear hasta 1 kw PEP |
| 3 centímetros | 10,00 GHz | 10,15 GHz | | | 10 vatios PEP |
| | 10,35 GHz | 10,45 GHz | | | |
| 1,2 centímetros | 24,00 GHz | 24,25 GHz | | | 10 vatios PEP |

| Bandas de frecuencias | | | Potencia máxima de emisión por Categoría | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **Banda** | **Límite inferior** | **Límite superior** | **"Inicial"** | **"General"** | **"Superior"** |
| 6 milímetros | 47,0 GHz | 47,2 GHz | | | 10 vatios PEP |
| 4 milímetros | 76 GHz | 81 GHz | | | 10 vatios PEP |

## CAPÍTULO XVI

## CANALIZACIONES DE REPETIDORAS

16.1 Dependiendo de la banda de frecuencias, los canales que serán considerados por URSEC para su asignación a REPETIDORAS son los siguientes, dependiendo de los condiciones técnicas de cada caso:

| Banda | Frecuencia de recepción (MHz) | Frecuencia de transmisión (MHz) |
|---|---|---|
| 10 metros | 29510 + 10*n | 29610 + 10*n |
| | donde n=1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 | |
| 6 metros | 51,17 + 0,05*n | 51,67 + 0,05*n |
| | donde n=1, 2, ….., 4 | |
| 2 metros | fn | fn±0,6 |
| | donde fn=se ubica entre 144,600 y 148,000 | |
| 1,25 metros | 222,4 + 0,1*n | 224,0 + 0,1*n |
| | donde n=1, 2, ….., 8 | |
| 70 centímetros | 437,1 + 0,025*n | 432,1 + 0,025*n |
| | donde n=1, 2, ….., 35 | |
| 23 centímetros | 1270,1 + 0,2*n | 1282,1 + 0,2*n |
| | donde n=1, 2, ….., 8 | |

16.2 Las REPETIDORAS de audio deberán contar con un dispositivo que emita automáticamente su DISTINTIVO DE LLAMADA. Dicha identificación debe ser transmitida a intervalos no superiores a los 15 (quince) minutos y en caso que sea en código Morse, a una velocidad máxima de 10 (diez) palabras por minuto. Asimismo deberán contar con un dispositivo que posibilite su activación y desactivación a través de la emisión de una señal de comando por control remoto.

16.3 Respecto a la temporización, las REPETIDORAS deben:

a. mantenerse transmitiendo hasta transcurridos un mínimo de 2 (dos) segundos) y un máximo de 5 (cinco) segundos después de haber desaparecido la señal de entrada.

b. desconectarse automáticamente su transmisor luego de un uso continuado por un período no superior a los 5 (cinco) minutos. Asimismo cada pausa de señal recibida, volverá a cero el temporizador.

## CAPÍTULO XVII

## ACCESO A LAS CATEGORÍAS

17.1 Los exámenes para acceder a las distintas CATEGORÍAS están destinados a evaluar los conocimientos teóricos sobre los temas detallados a continuación y que constan en la versión más reciente de la Recomendación UIT-R M.1544:

a. compatibilidad electromagnética;
b. medios para evitar y eliminar interferencias radioeléctricas.
c. métodos de radiocomunicaciones (radiotelefonía, datos e imágenes);
d. reglamentación de las radiocomunicaciones (nacional e internacional, y en particular del SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS);
e. procedimientos de operación
f. seguridad de las emisiones radioeléctricas;
g. teoría de los sistemas de radiocomunicaciones (transmisores, receptores, antenas, propagación y mediciones).

No se deberá demostrar habilidad para transmitir y recibir textos empleando código Morse.

17.2 El ingreso en el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS se efectivizará en la CATEGORÍA “Inicial” para lo cual el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. haber participado en los últimos 30 (treinta) días corridos anteriores al momento de rendir el examen, en al menos una de las Prácticas Operativas impartidas por un RADIO CLUB Habilitado;
b. aprobar el examen correspondiente.

17.3 Para acceder a la CATEGORÍA “General” el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. no registrar sanción alguna en el último año;
b. ostentar CATEGORÍA “Inicial” con antigüedad mínima de 1 (un) año;
c. aprobar el examen correspondiente.

17.4 Para acceder a la CATEGORÍA “Superior” el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. no registrar sanción alguna en los últimos 3 (tres) años;
b. ostentar CATEGORÍA “General” con antigüedad mínima de 2 (dos) años consecutivos.
c. aprobar el examen correspondiente.

17.5 Sólo deberán rendir examen sobre reglamentación de las radiocomunicaciones (nacional e internacional), tanto para acceder a las CATEGORÍAS “Inicial”, “General” y “Superior”:

a. los ingenieros o licenciados en la especialidad de telecomunicaciones o electrónica, con título otorgado por Instituciones de nivel terciario, estatales o privados reconocidos;

b. los técnicos en la especialidad de telecomunicaciones o electrónica, egresados de establecimientos de nivel terciario, estatales o privados reconocidos;

c. los egresados de institutos de formación de nivel terciario de las Fuerzas Armadas con especialidad en disciplinas acordes con las radiocomunicaciones.

17.6 Los egresados de cursos de capacitación en radiocomunicaciones que en sus programas contemplen la enseñanza de la totalidad de los tópicos detallados en el numeral 17.1 y cuenten con certificación de URSEC, se encuentran eximidos de rendir los exámenes de ingreso a las CATEGORÍAS "Inicial", "General" y "Superior".

## CAPÍTULO XVIII

## EXAMENES

18.1 Los exámenes serán organizados por los RADIO CLUBES Habilitados y no podrá convocarse más de un examen mensual en un mismo Departamento.

18.2 El RADIO CLUB Habilitado que prevee organizar el Examen Mensual Departamental deberá gestionar la correspondiente autorización ante URSEC, con una anticipación no menor de 10 (diez) días hábiles antes de la realización del examen mensual, para lo cual deberá aportar:

a. nómina de los 3 (tres) RADIOAFICIONADOS que integrarán la Mesa Examinadora;

b. lugar, día y hora de comienzo del mismo.

18.3 La Mesa Examinadora podrá funcionar en cualquier local adecuado a tales fines y podrá constituirse cuando se hallaren presentes por lo menos 2 (dos) de sus miembros

18.4 Se labrará el Acta empleando el formulario correspondiente, en el que se explicitará quienes componen la Mesa Examinadora, los inscriptos presentes para rendir el examen, sus condiciones de cumplimiento de los requisitos previos establecidos, así como todo otro asunto del cual fuere necesario o se quisiere dejar constancia.

18.5 El Cuestionario General de preguntas de múltiple opción para cada una de las categorías será aprobado por el Departamento Administración del Espectro de URSEC.
Las modificaciones que se introduzcan al Cuestionario General deberán ser notificadas a los RADIO CLUBES Habilitados con al menos 10 (diez) días corridos de anticipación antes de su puesta en práctica.

18.6 La cantidad de preguntas a realizar en cada examen se ajustará al siguiente detalle y serán seleccionadas al azar del Cuestionario General:

| Parte | Tema | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Reglamentación de las radiocomunicaciones | 20 |
| 2 | Métodos de radiocomunicaciones<br>Métodos para evitar y eliminar interferencias radioeléctricas<br>Seguridad de las emisiones radioeléctricas | 20 |

| Parte | Tema | Cantidad |
|---|---|---|
| 3 | Compatibilidad electromagnética<br>Teoría de los sistemas de radiocomunicaciones | 20 |

18.7 Para aprobar el examen se deberá contestar correctamente el siguiente número de preguntas:

| Categoría | "Inicial" | "General" y "Superior" |
|---|---|---|
| **Parte** | **Cantidad** | |
| 1 | 16 | 18 |
| 2 | 11 | 17 |
| 3 | 11 | 16 |

Las preguntas que no sean respondidas serán consideradas erróneas.

18.8 Los exámenes se efectuarán en un mismo día, en forma simultánea en cada una de las categorías , disponiendo los examinados de un tiempo máximo de 2 (dos) horas para completarlos y empleando la plataforma informática establecida por URSEC.

18.9 Podrá emplearse una plataforma informática diferente a la que URSEC hubiere puesto a disposición de los interesados, en tanto ella otorgue la previa aprobación.
En caso que por razones de fuerza mayor exista indisponibilidad total o parcial de los recursos técnicos requeridos para el empleo de la plataforma informática, se podrá emplear la metodología de "cuestionario en papel".

18.10 Los examinados no videntes o con imposibilidad comprobada para utilizar la plataforma informática o escribir, podrán rendir los exámenes oralmente en el local, efectuándose la anotación correspondiente en el Acta. En otros casos no contemplados, la metodología a emplear deberá ser coordinada previamente con la URSEC.

18.11 En los casos de empleo de la metodología de plataforma informática ajena a URSEC, concluida la labor de la Mesa Examinadora se cerrará el Acta con la firma de todos sus miembros actuantes, el detalle de aprobación o reprobación de cada examinado y las observaciones que los integrantes de la Mesa Examinadora o cualquier examinado desee dejar constancia.
El archivo electrónico del Acta deberá ser enviada a URSEC dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de realización del examen.
Sin perjuicio de otorgarse a URSEC acceso a la plataforma en condición de "administrador", la totalidad de la documentación deberá conservarse a disposición de URSEC por un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de realización del examen.

18.12 En el caso de ser necesario el empleo de la metodología de "cuestionario en papel", los números correlativos a las preguntas del cuestionario del examen serán adjudicados al azar en presencia de los postulantes a rendir examen, por el procedimiento de sorteo o similar. Se adjudicarán 20 números (entre el 1 y el 100) de una fuente que contenga la totalidad de los números que identifican las preguntas de las tres Partes del Cuestionario General.

Cuando todos los postulantes hayan entregado sus respuestas o haya transcurrido el tiempo otorgado se corregirán los exámenes, debiéndose

dejar constancia en el Acta de la aprobación o reprobación de cada uno de ellos, las observaciones que los integrantes de la Mesa Examinadora o cualquier examinado desee dejar constancia y cerrándose con la firma de todos los miembros actuantes.

El archivo electrónico del Acta deberá ser enviada a URSEC dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de realización del examen a través de la plataforma “Trámites en Línea”.

La totalidad de la documentación deberá conservarse a disposición de URSEC por un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir del día siguiente a la fecha de realización del examen

18.13 La URSEC podrá designar personas a que concurran a verificar el cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento de cualquier Mesa Examinadora Mensual, la cual les deberá otorgar las máximas facilidades para el cumplimiento de su labor.

18.14 Los examinados que durante la realización del examen incurrieran en inconductas o utilizaren métodos desleales, podrán ser expulsados del local considerándose que no aprobaron el examen y no pudiendo inscribirse nuevamente hasta transcurrir 12 (doce) meses.

18.15 Ante comprobación de actuación incorrecta de la Mesa Examinadora, intencional o no, la URSEC podrá imponer las sanciones previstas en el capítulo siguiente, tanto a sus integrantes como al RADIO CLUB Habilitado organizador del examen mensual. También podrá dejar sin efecto o modificar en forma total o parcial, las resultancias de su actuación.

## CAPÍTULO XIX

## INFRACCIONES

19.1. Los operadores de estaciones que transmitan en frecuencias atribuidas al Servicio de Radioaficionados y las Instituciones autorizadas en el Servicio, incluidos los RADIO CLUBES, incurrirán en responsabilidad frente a la URSEC, en los siguientes casos:

a. cuando infringieren cualquiera de las condiciones de la autorización;
b. en caso de que transgredieren las normas de emisión y funcionamiento que establezcan las leyes y los reglamentos o los usos internacionales, según lo dispuesto en los convenios internacionales;
c. cuando las emisiones, sin configurar delito o falta , pudieren perturbar la tranquilidad pública, menoscabar la moral y las buenas costumbres, comprometer la seguridad o el interés públicos, o afectar la imagen y el prestigio de la República;
d. cuando se incumplieren las obligaciones emergentes de este Reglamento o las instrucciones de la URSEC.

19.2. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a. invocar falsamente una “Situación de Emergencia radial”;
b. negarse, obstruir o resistirse a las inspecciones técnico-administrativa de las estaciones radioeléctricas por parte de URSEC;
c. operar sin autorización;

d. operar en frecuencias no atribuidas por URSEC al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS, en tanto no cuente con autorización en el marco normativo de un servicio de radiocomunicaciones diferente;
e. pedir o aceptar cualquier remuneración a cambio de una actividad de comunicación efectuada en el ámbito del SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;
f. presentar informes falsos;
g. producir deliberadamente interferencias perjudiciales;
h. publicar, divulgar o utilizar con cualquier fin o de cualquier forma, comunicaciones eventualmente interceptadas ajenas al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS;
i. reiterar la comisión de infracciones graves;
j. transmitir música, programas de radiodifusión o propaganda comercial;
k. transmitir sin emplear el DISTINTIVO DE LLAMADA asignado o emplear uno falso;
l. tratar asuntos de naturaleza política, religiosa o racial;
m. utilizar códigos o lenguaje cifrado a no ser los reservados internacionalmente al uso de los RADIOAFICIONADOS.

19.3. Constituyen infracciones graves:

a. comunicar con estaciones ubicadas en el territorio nacional que no se encuentren autorizadas por la URSEC;
b. consentir que personas no autorizadas operen su estación;
c. incumplir con las obligaciones impuestas por este Reglamento a los RADIO CLUBES Habilitados por la URSEC;
d. no comparecer a las citaciones de la URSEC efectuadas bajo apercibimiento de lo dispuesto en la presente reglamentación.
e. operar con potencias de radiofrecuencia que excedan las máximas autorizadas en correspondencia con la CATEGORÍA que se ostente.

## CAPÍTULO XX

## SANCIONES

20.1 La comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones que se enumeran a continuación, las cuales se graduarán según la gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia:

a. observación;
b. apercibimiento;
c. suspensión de hasta noventa días;
d. multa de hasta 100 U.R. (cien Unidades Reajustables);
e. revocación total o parcial de las autorizaciones otorgadas, incluyendo el PERMISO DE RADIOAFICIONADO y el PERMISO DE ESTACIÓN;
f. decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción, sanción que podrá ser aplicada en forma exclusiva o accesoria a las demás previstas.

20.2 La aplicación de sanciones se hará con ajuste a los principios del debido proceso y de la razonable adecuación de la sanción a la infracción.

## CAPÍTULO XXI

## OTRAS ENTIDADES

21.1 Entidades públicas o privadas, con interés en desarrollar actividades sin fines de lucro compatibles con el SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS, sean temporarias o permanentes, podrán instalar y operar estaciones que operen en bandas de frecuencias radioeléctricas atribuidas al mismo. A tal efecto deberán previamente obtener el PERMISO DE RADIOAFICIONADO correspondiente.

21.2 Los operadores de las estaciones autorizadas a entidades públicas o privadas deberán ser radioaficionados y el funcionamiento de las estaciones deberá ser compatible con la CATEGORÍA ostentada por el operador o persona responsable a cargo de la misma.

## CAPÍTULO XXII

## DISPOSICIONES GENERALES

22.1 La URSEC mantendrá actualizadas en su Portal institucional en Internet las nóminas vigentes de RADIOAFICIONADOS, RADIO CLUBES, RADIOFAROS, REPETIDORAS, IARP y DISTINTIVOS DE LLAMADA ESPECIALES.

22.2 En el curso de las actividades de contralor y monitorio en frecuencias atribuidas al servicio de radioaficionado, los operadores de estaciones de la URSEC podrán efectuar comunicados generales empleando el distintivo de llamada de dichas estaciones. Para el exclusivo cumplimiento de sus tareas en el ámbito de la URSEC, dichos operadores no requerirán ser titulares de permiso de radioaficionado.

22.3 Las autorizaciones otorgadas por URSEC no conllevan la obtención de autorizaciones, habilitaciones y/o permisos comprendidos en áreas de competencias de otros organismos públicos.

22.4 URSEC enviará por correo, al domicilio postal en territorio nacional declarado a tales efectos por el interesado, la documentación que expida (IARP, PERMISO DE ESTACIÓN y PERMISO DE RADIOAFICIONADO). En el caso del Certificado de distintivo de llamada especial,será enviado a la dirección de correo aportada por el interesado.

Si el interesado opta por retirar dichos documentos directamente de la Sede de URSEC, dispone para ello de un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos contados del siguiente de la expedición.

URSEC dejará sin efecto su vigencia y dará la baja de los registros correspondientes al IARP, al PERMISO DE ESTACIÓN y al PERMISO DE RADIOAFICIONADO: a) al vencimiento del plazo de treinta días sin efectuarse el retiro de la documentación de la Sede de URSEC; b) al transcurrir 10 (diez) días de la devolución a URSEC del envío efectuado por correo.

22.5 URSEC aplicará el procedimiento de Consulta Pública en las diversas instancias de consideración de propuestas presentadas para la revisión y eventual actualización de la normativa aplicable al SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.

## CAPÍTULO XXIII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

23.1 Las denominaciones de CATEGORÍAS vigentes hasta el 31 de enero de 2017, tienen las equivalencias que a continuación se establecen:

a. CATEGORÍAS “Avanzada” y “Avanzada Emérita” - CATEGORÍA “Superior”;

b. CATEGORÍA “Estándar”- CATEGORÍA “General”.

23.2 Los PERMISOS DE RADIOAFICIONADOS vigentes extendidos con anterioridad al 1° de febrero de 2017 serán válidos hasta las fechas indicadas en ellos. No obstante, los titulares de los mismos podrán gestionar su renovación en cualquier momento antes de su vencimiento.